ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

(Artículo 25 numeral 7 L. 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD	SECRETARÍA DE GOBIERNO
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO	SECRETARIA DE GOBIERNO
MODALIDAD DEL PROCESO:	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
OBJETO	CAMPAÑA DE PREVENCIÓN PARA EL NO USO DE PÓLVORA CON EL FIN DE DISMINUIR QUEMADOS EN LA TEMPORADA DECEMBRINA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, CÓRDOBA AÑO 2026
INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS	BPIN No. 202500000039035

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la Conveniencia y Oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar de acuerdo con la Ley los procesos de contratación, para lo cual se han analizado los siguientes aspectos:

CONTRIBUCIÓN A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR UN FUTURO MEJOR" (2024- 2027)	
Línea estratégica	Bienestar social por un futuro mejor
Programa	Fortalecimiento de la política criminal
Valor del proyecto	264.000.000,00
Fecha de Registro	23/10/2025
BPIN	202500000039035
Fuente de financiación	Recursos propios
Sector	12 - JUSTICIA Y DERECHO
Código de producto	1207017 - Servicio de asistencia técnica en prevención del delito.
Indicador de producto	120701704 - Campañas de divulgación en temas de política criminal realizadas.
Código de programa	1207

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Municipio como ente territorial del orden seccional, le corresponde a la luz del artículo 311 del C .P. prestar los servicios públicos que determina la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de los habitantes y cumplir las demás funciones que le asigna la Constitución y las Leyes

La Constitución Política, en su artículo 44. Establece : Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La Ley 670 de 2.001, en el artículo 4 establece:

"(...) Los alcaldes municipales y distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro (...)".

Que a su vez, el artículo 3 de la precitada ley prevé que "el menor (de edad] tiene derecho a ser protegido en su Vida, integridad física y salud".

Que el artículo 7 ibídem, prohíbe expresamente la Venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional

Que, de conformidad con los numerales 16 y 27 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente, son obligaciones del Estado prevenir y atender en forma prevalente las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la Vida y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes" y prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.

El artículo 12 de la ley 62 de 1993 establece que alcaldes y gobernadores deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

El mes de diciembre representa la llegada de la temporada navideña, la cual se colma de festividades y celebraciones. Durante esta temporada es costumbre, insana y riesgosa, pero costumbre, el uso de pólvora en medio de la celebración. El riesgo de su uso radica principalmente en que el fuego produce quemaduras que pueden ser de primer y segundo grado, y lo más preocupante aún es que puede ser manipulada por niños, niñas y adolescentes, siendo artículos cuya fabricación no es vigilada ni controlada. Las huellas que deja la pólvora son imborrables porque además de las consecuencias físicas, el daño moral es insuperable. Un niño afectado por pólvora tiene que vivir toda su vida con las lesiones que causan estos artefactos.

Por ello el ofrecerles pólvora a nuestros hijos es exponerlos a lesiones permanentes que van desde quemaduras, hasta mutilaciones e incluso la muerte. Una persona que quema pólvora o permite que sus hijos lo hagan puede terminar en la cárcel.

Según la ley 670 de 2001: "Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos", se establecen investigaciones y sanciones de carácter penal para algunas de estas conductas donde se fabrique, comercialice o distribuya de ilegalmente y se utilice la pólvora con graves daños para la vida y salud de las personas.

La ley 670 de 2001 establece que los alcaldes municipales y distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad que determinen los cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro. La misma norma señala que se podrán autorizar espectáculos públicos a través de los cuerpos de bomberos quienes determinarán los sitios autorizados y las condiciones técnicas que se requieran. El artículo 12 ibídem consagra que quienes compren artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en lugar, fecha u horario distinto a los autorizados por las alcaldías municipales o distritales se hará acreedor a una sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad y al decomiso del producto.

El decreto 4481 de 2006 que reglamenta parcialmente la ley 670 de 2001 y determina que está prohibida toda venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional, en caso de encontrar a un menor de edad manipulando, portando o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos le será decomisado el producto y será conducido y puesto a disposición de un defensor de familia.

Las celebraciones de las festividades decembrinas demarcan el uso indiscriminado de pólvora en niños y adultos como demostración de alegría producto de dichas festividades; pese a que la manipulación de la pólvora es calificada como una actividad peligrosa y frente a ella la salud, integridad y la vida se ven expuestas a graves riesgos, siendo los niños, niñas y adolescentes la población más vulnerable.

Como consecuencia de lo anterior, se presentan año tras año múltiples casos de quemaduras e intoxicaciones por ingestión de pólvora, lo cual implica activar sectores operativos en el sector salud, es así como las administraciones municipales asumen el compromiso de educar, sensibilizar e informar para evitar accidentes, pérdidas humanas y materiales por el mal uso de la pólvora.

En cumplimiento a lo anterior, se pretende implementar acciones de prevención del uso y manipulación de la pólvora mediante el uso de estrategias lúdicas, pedagógicas y seguimiento a las autoridades municipales, con el fin de lograr la integración familiar, fortalecer los valores lealtad, fidelidad, cooperación, solidaridad, respeto, amor, tolerancia, dominio, creatividad, seguridad, atención, criterio, imaginación, iniciativas, facilitando esto una mejor captación de los peligros que representa la manipulación de la pólvora tanto a niños, niñas, adolescentes y a la comunidad en general.

La intervención de las Campaña de Prevención para el no uso de Pólvora como estrategia para mejorar la convivencia entre los ciudadanos, familias, hogares, comunidad, profesionales, organizaciones especializadas, Instituciones educativas, Gobierno y entidades públicas del Municipio para brindar apoyo y protección a las víctimas de quemaduras ocasionadas por el mal uso de la pólvora proporcionándoles información, recursos y servicios necesarios en un entorno seguro con objetivo de promover relaciones familiares saludables y libres de pólvora, beneficiando a todas las personas que conforman la comunidad, del Municipio de San Carlos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se pretende con la ejecución del proyecto se reduzca a CERO quemados en la celebración de las fiestas decembrina y las familias puedan disfrutar una navidad sin pólvora, con niñas, niños y adolescentes sin quemaduras ni lesiones ocasionadas por su manipulación.

El presente proyecto fue aprobado mediante Acta No. 05 del Comité de Orden Público de fecha 26 de agosto de 2026.

Este contrato se encuentra en el Plan de adquisiciones de bienes, obras y servicios del Municipio según certificado anexo.

Por lo anterior, se hace necesario el presente proceso de contratación.

2.- OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO A CONTRATAR: "CAMPAÑA DE PREVENCIÓN PARA EL NO USO DE PÓLVORA CON EL FIN DE DISMINUIR QUEMADOS EN LA TEMPORADA DECEMBRINA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, CÓRDOBA AÑO 2026"

2.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Los bienes objeto del contrato están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

80101600: GERENCIA DE PROYECTOS

86101700: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO – CIENTÍFICA

93141500: DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES

2.1.2 AUTORIZACIONES: El alcalde del Municipio de San Carlos, cuenta con facultades para contratar en virtud de lo establecido en la Constitución Política (Art. 313 y 314), la Ley 80 de 1993 (Art. 11), Ley 136 de 1994 (Art. 32) y Ley 1551 de 2012.

2.1.3 PERMISOS Y LICENCIAS: En consideración al objeto del contrato a celebrar, no se requiere licencias y/o permisos para adelantar el presente proceso de selección.

2.2. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO: El oferente deberá ofertar los bienes descritos y cumplir con las características y especificaciones en cuanto a calidad, cantidad y condiciones determinadas así:

1.- Realizar una (1) jornada de concertación con el Secretario de Gobierno, de dos (2) horas de duración, en la cual se definirán los lugares donde se llevarán a cabo las actividades propias del objeto contractual.

2.- Realizar veinte (20) charlas, de dos (2) horas de duración cada una, alusivas a la prevención del uso de la pólvora, dirigida a niños, niñas, jóvenes y adultos de la ZONA URBANA Y RURAL del municipio de San Carlos de acuerdo con los lugares concertados con la Secretaría de Gobierno. Cada actividad debe contar con un mínimo de quince (15) asistentes. En el desarrollo de cada actividad se debe garantizar la puesta en escena para la ejecución artística a través de títeres y personajes alusivos a la prevención del uso de la pólvora.

La temática para tratar es la siguiente:

- QUE ES LA POLVORA
- HISTORIA DE LA POLVORA.
- IMPORTANCIA DEL CUIDADO DE LOS NIÑOS EN ESTA FECHAS DE FIESTAS NAVIDEÑAS PARA QUE NO MANIPULEN POLVORA.
- RESPOSABILIDAD DE LOS PADRES O ADULTOS A CARGO DE LOS MENORES POR PERMITIR LA MANIPULACION DE LA POLVORA (SANCIONES)
- CONSECUENCIAS FISICAS Y PSICOLOGICAS POR QUEMADURAS CON POLVORA.
- PROTOCOLO DE VIGILANCIA Y LA METODOLOGIA DE NOTIFICACION INMEDIATA DE CASOS

4.- Realizar un (1) taller de formación en la aplicación de la ley 670 de 2001, de dos (2) horas de duración, la cual debe contar con un mínimo de diez (10) asistentes, dirigida a las autoridades municipales, funcionarios de IPS y actores sociales del Municipio de San Carlos. En el desarrollo de cada reunión se deben socializar los siguientes temas:

- LEY 670 DE 2011
- PROTOCOLO DE VIGILANCIA Y LA METODOLOGIA DE NOTIFICACION INMEDIATA
- CIRCULAR CONJUNTA No. 0000056 DE NOVIEMBRE 30 DE 2021 EMANADA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

5.- Garantizar la logística necesaria para la realización de las campañas de prevención del uso y manipulación de la pólvora, en el Municipio de San Carlos. Para el desarrollo de la actividad se deberá garantizar:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CANTIDADES TOTALES
1	APOYO DE SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN DE PROYECTO	1 PERSONA	GLOBAL
2	APOYO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA	1 PERSONA	GLOBAL
3	APOYO LOGÍSTICO PARA LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN ARTÍSTICA DE TEATRO	1 GRUPO (3 PERSONAS)	20 EVENTOS
5	APOYO LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN COMPLETA DEL OBJETO	1 PERSONA	GLOBAL

ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**CANTIDAD X DIAS**
1	ESPACIO PARA LA EJECUCIÓN ARTÍSTICA A TRAVÉS DE TÍTERES ASOCIADOS A LA PUESTA EN ESCENA	20	20
2	TRANSPORTE DE MATERIALES Y PERSONAL COMPROMETIDO EN LA ACTIVIDAD X 36 DÍAS	1	GLOBAL
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**CANTIDADES**
1	HELADO DE VASO DE 45 GRAMOS DE DIFERENTES SABORES	600	30 POR EVENTO
2	CROISSANT DE JAMÓN Y QUESO MÁS BEBIDA DE 400 ML	600	30 POR EVENTO
ITEM	**DESCRIPCION**	**CANTIDAD**	**CANTIDADES TOTALES**
1	SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE KIT NAVIDAD SIN POLVORA, PARA LA POBLACION INFANTIL PARTICIPANTES CONTIENE (TULA NAVIDEÑA, GORRO NAVIDEÑO, MARACAS NAVIDEÑAS)	600	600
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**CANTIDADES TOTALES**
1	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PLEGABLES EN PROPALCOTE 150 GR IMPRESIÓN FULL COLOR 4 X 4 TAMAÑO CARTA	1000	GLOBAL
2	DISEÑO E IMPRESIÓN DE CARTILLA DE 10 PÁGINAS IMPRESAS A FULL COLOR EN PROPALCOTE 150 GR (CONTENIDO) PROPALCOTE 250 GR (PORTADA Y CONTRAPORTADA) TAMAÑO MEDIA CARTA. DISEÑO CONCERTADO CON EL SUPERVISOR DEL CONTRATO	1000	GLOBAL

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Se trata de un contrato de prestación de servicios, no definido específicamente en la Ley 80 de 1993, pero autorizado en el Artículo 32 de la misma codificación.

2.4.- PLAZO: El plazo para la ejecución del objeto contractual de la presente modalidad de selección tendrá un período de treinta y seis (36) días, contados a partir de que se haya cumplidos los requisitos de ejecución y legalización del contrato y, se haya suscrito el acta de inicio o hasta agotar presupuesto.

2.5.- FORMA DE PAGO: Se cancelará así, 100% al finalizar la actividad una vez cumplido a cabalidad el objeto contractual, para lo cual deberá allegarse la cuenta de cobro o factura, informe final de ejecución con todas las evidencias (planillas de asistencias y 5 fotos por actividad), certificado expedido por el supervisor, certificado de entrada al almacén municipal de los bienes y la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el futuro contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar, además la presentación de la garantía otorgada debidamente actualizada u aprobada por la oficina jurídica.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), comprobante de pago cancelación estampilla e impuestos municipales a que hubiere lugar, y acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los servicios suministrados por el contratista y entrada de Almacén, de los elementos a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda cuenta de cobro que se presente se debe anexar la certificación dada por el interventor y/o supervisor del contrato, donde conste el suministro, así como las evidencias del pago de parafiscales (SENA, las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente al pago que se efectúa del personal utilizado.

PARAGRAFO TERCERO. Para el pago final se requerirá un informe final de ejecución con las evidencias correspondientes que acrediten las entregas de los elementos requeridos en el contrato; certificado de cumplimiento del objeto contractual, de las obligaciones y de las condiciones técnicas exigidas que expida el supervisor designado del contrato, así como también, el informe de supervisión técnico, administrativo, financiero y jurídico. Certificación de ejecución a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO CUARTO: El Municipio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Hacer entrega de los bienes y servicios objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas anteriormente.

2. Entregar los bienes objeto del contrato en el Almacén de la administración Municipal, en los horarios de atención previstos por esa dependencia.

3 Mantener durante la ejecución del contrato, los precios unitarios propuestos.
4 Hacer la sustitución de los bienes, cuando los entregados presenten algún tipo de imperfección que impida su correcto funcionamiento o utilización.
5 Cumplir las actividades de acuerdo con los cronogramas previstos
6 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 numeral 5 Ley 80 de 1993.
7 Constituir una garantía única de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.
8 Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo de este contrato, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993.
9 Suministrar bienes de calidad y de marcas registradas en el mercado.
10 Presentar acuerdo a lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, en donde certifique que se encuentra al día en el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

2.7 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato

2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.

3) Expedir el cumplido correspondiente.

4) Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación.

5) Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes pliegos de condiciones.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS:

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La modalidad de selección a utilizar en este caso es la Selección Abreviada procedimiento de la Subasta Inversa Presencial, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2.015.

3.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PREVISTA PARA LA CONTRATACIÓN:

POR TRATARSE DE UNA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVCICIOS QUE SON DE CARACTERÍSTICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD BENEFICIADA se prevé la utilización de los siguientes procedimientos: Subasta Inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsa de productos.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la subasta es un mecanismo idóneo y eficaz, optará por tramitar el proceso de selección a través de dicho procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007 a saber:

2) Selección Abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicios pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor de la presente contratación es de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000,00) M/CTE,** valor que incluye IVA, todos los costos Directos e indirectos

4.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se ha previsto de acuerdo a las cotizaciones anexas a este estudio, de las cuales se tomó como referencia el precio más bajo cotizado, para hacer una proyección de los requerimientos, contemplados en el siguiente presupuesto oficial:

INTERFASE AGROINDUSTRIAL S.A.S - Nit : 901074241-4
CASA DE EVENTOS Y LOGISTICA SA.S - Nit : 901758735-7
FUNDACION HUELLAS ECOLOGICAS - Nit : 900832607-5

TALENTO HUMANO					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**CANTIDADES TOTALES**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	APOYO DE SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN DE PROYECTO	1 PERSONA	GLOBAL	-	$ 3.000.000
2	APOYO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA	1 PERSONA	GLOBAL	-	$ 3.000.000

3	APOYO LOGÍSTICO PARA LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN ARTÍSTICA DE TEATRO	1 GRUPO (3 PERSONAS)	20 EVENTOS	$ 300.000	$ 6.000.000
5	APOYO LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN COMPLETA DEL OBJETO	1 PERSONA	GLOBAL	-	$ 1.750.000
TOTAL TALENTO HUMANO					**$ 13.750.000**
LOGÍSTICA					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**CANTIDAD X DIAS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	ESPACIO PARA LA EJECUCIÓN ARTÍSTICA A TRAVÉS DE TÍTERES ASOCIADOS A LA PUESTA EN ESCENA	20	20	$ 700.000	$ 14.000.000
2	TRANSPORTE DE MATERIALES Y PERSONAL COMPROMETIDO EN LA ACTIVIDAD X 36 DÍAS	1	GLOBAL	$ 0	$ 10.500.000
TOTAL, LOGÍSTICA Y APOYO AUDIOVISUAL					**$ 24.500.000**
REFRIGERIOS					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**CANTIDADES**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	HELADO DE VASO DE 45 GRAMOS DE DIFERENTES SABORES	600	30 POR EVENTO	$ 4.300	$ 2.580.000
2	CROISSANT DE JAMÓN Y QUESO MÁS BEBIDA DE 400 ML	600	30 POR EVENTO	$ 10.950	$ 6.570.000
TOTAL, REFRIGERIOS					**$ 9.150.000**
KIT DE INCENTIVO					
ITEM	**DESCRIPCION**	**CANTIDAD**	**CANTIDADES TOTALES**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**

1	SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE KIT NAVIDAD SIN POLVORA, PARA LA POBLACION INFANTIL PARTICIPANTES CONTIENE (TULA NAVIDEÑA, GORRO NAVIDEÑO, MARACAS NAVIDEÑAS)	600	600	$ 33.500	$ 20.100.000
VALOR TOTAL KIT NAVIDAD SIN POLVORA					**$ 20.100.000**
PUBLICIDAD					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**CANTIDADES TOTALES**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PLEGABLES EN PROPALCOTE 150 GR IMPRESIÓN FULL COLOR 4 X 4 TAMAÑO CARTA	1000	GLOBAL	$ 2.500	$ 2.500.000
2	DISEÑO E IMPRESIÓN DE CARTILLA DE 10 PÁGINAS IMPRESAS A FULL COLOR EN PROPALCOTE 150 GR (CONTENIDO) PROPALCOTE 250 GR (PORTADA Y CONTRAPORTADA) TAMAÑO MEDIA CARTA. DISEÑO CONCERTADO CON EL SUPERVISOR DEL CONTRATO	1000	GLOBAL	$ 10.000	$ 10.000.000
VALOR TOTAL PUBLICIDAD					**$ 12.500.000**
TOTAL VALOR DEL PROYECTO					**$ 80.000.000**

4.2.1. COTIZACIONES REALIZADAS:

a. CASA DEL EVENTO
b. INTERFASE AGROINDUSTRIAL SAS
c. FUNDACIÓN HUELLAS ECOLÓGICAS

4.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Disponibilidad presupuestal que ampara el proceso se cancelará con cargo al CDP N°20260565 de 09 de octubre de 2026

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Atendiendo las disposiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable en el caso de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa, será aquél con el MENOR PRECIO.

En tal sentido, el factor de selección que permite identificar la oferta más favorable a esta entidad, es el MENOR PRECIO.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la Ocurrencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asina'	Tratamiento	Impacto Después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Persona responsable	Fecha estimada inicio tratamiento	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza	Periodicidad

8	7	6	5	4	3	2	1
General	Especifico	General	General	General	General	General	General
Externo	Externo	Externo	Externo	Interno	Interno	Externo	Interno
Selección	Ejecución	Selección	Ejecución	Ejecución	Planeación	Planeación	Planeación
Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Económicos	Operacional	Operacional
Insuficiencia de mano de obra calificada o de profesionales especializados	Entrega tardía del Servicio	Insuficiencia de Proveedores	Uso indebido de información	Negligencia, imprudencia o temeridad en los contratos.	Estimación inadecuada de los costos	Uso o recolección de información errada	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad
Retardo en la etapa de ejecución	Retardo en la etapa de ejecución	retardo en la etapa de ejecución	Perdida de confidencialidad del proceso y/o reserva de la Información	retardo en la etapa contractual y su ejecución	Suspensión del contrato, desequilibrio económico	Obtengan productos no conformes al objeto	Obtengan datos o se suministren información errónea durante y al final de la ejecución del contrato
Improbable	Raro	Posible	Improbable	Raro	Improbable	Improbable	Improbable
Mayor	Moderada	menor	Menor	Menor	Mayor	Menor	Menor
Alto	Bajo	Medio	Bajo	Bajo	Alto	Bajo	Bajo
Riesgo Alto	Riesgo Baja	Riesgo Medio	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Alto	Riesgo Baja	Riesgo Baja
Contratista	Contratista	Secretaría de Gobierno	Contratista	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	Contratista	Secretaría de Gobierno
Verificación - Supervisión en la mano de obra	Organización de las cargas laborales y/o distribución en la	Estudio de Proveedores en el Mercado	Comunicación previa de información con carácter reservada	Seguimiento en el cumplimiento de las funciones y procesos	Revisión de costos y análisis actual	Ajuste y corrección de fuentes e información	Revisión y actualización de las fuentes
Raro	Raro	Improbable	Raro	Raro	Raro	Raro	Raro
Moderada	Menor	Menor	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja
Si	No	No	No	No	No	No	No
Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	Secretaria De Gobierno
Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato
31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025
Inspección,	Inspección, revisión	Estudio de	Inspección,	Supervisión de la	Análisis de	Inspección, revisión	Inspección, revisión y
Diaria	Diaria	Semanal	Semanal	Diaria	Semanal	Semanal	Semanal

17	16	15	13	12	11	10	9
General	General	General	General	General	General	General	General
Externo	Externo	Interno	Externo	Externo	Externo	Externo	Interno
Contratación	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Financiero	Operacional	Regulatorias	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Financiero
Obtención tardía de seguros u otras garantías	Variación en el costo de los insumos	Incremento en los impuestos que afecten a todos os contribuyentes y a todas las actividades.	Falta de calidad en el servicio prestado	Daños a Terceros	Accidentes de trabajo y enfermedades laborales	Incumplimiento de Subcontratistas	Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y honorarios
Ejecución Tardía e Incumplimiento del Contrato	Desequilibrio Económico	Desequilibrio Económico	Insatisfacción y/o mala prestación del servicio	Indemnizaciones y/o Procesos Prejudiciales o Judiciales	Indemnizaciones y/o Procesos Prejudiciales o Judiciales	Retardo en la etapa de ejecución	Suspensión del contrato, desequilibrio económico
Improbable	Posible	Raro	Raro	Posible	Posible	Improbable	Raro
Insignificante	Moderada	Insignificante	Moderada	Menor	Menor	Insignificante	Insignificante
Bajo	Alto	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Bajo	Bajo
Riesgo Baja	Riesgo Alto	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Medio	Riesgo Medio	Riesgo Baja	Riesgo Baja
Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista
Labores de supervisión	Adquisición de productos, bienes	Información y actualización en el	Supervisión permanente de la satisfacción en la	Supervisando las normas de	Supervisando las normas de prevención de riesgos laborales	Labores de supervisión	Supervisión semanal en los pagos
Improbable	Improbable	Raro	Raro	Improbable	Improbable	Raro	Raro
Insignificante	Menor	Insignificante	Menor	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja	Riesgo Baja
Si	No	No	No	No	No	No	No
Secretaría de Gobierno	secretaria de Educación Cultura y Deporte	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno
Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato	Inicio y ejecución del Contrato
31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025	31 Diciembre de 2025
Supervisión de la labor	Supervisión de la	Coordinación con Secretaria	Inspección, revisión	Inspección, revisión	Inspección,	Inspección, revisión	Inspección, revisión
Diaria	Semanal	Una Vez	Diaria	Diaria	Diaria	Diaria	Semanal

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

7.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE OFERTA: La oferta deberá acompañarse de una garantía constituida en una póliza de seguro, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual contendrá:
Asegurado / Beneficiario: EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. Tomador / Afianzado:

La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Se deberá acreditar el pago de la misma.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales y con la anotación específica de los porcentajes de participación.

EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, hará efectiva la totalidad de la garantía, a título de indemnización por perjuicios, en los siguientes casos:

- Cuando un proponente solicitare el retiro de su oferta después de la fecha de cierre del presente proceso de selección, salvo en los casos de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- Cuando el proponente favorecido con la adjudicación no procediere a cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

7. 2 GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá aprobación de la Entidad.

Por lo anterior, en atención al contrato a celebrar se requiere de una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

A) De Cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato;

El valor estimado correspondiente al 10%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, por lo tanto, se atiende el mandato del reglamento (Decreto 1082 de 2015). Igualmente, su vigencia se ajusta a la mencionada normativa.

Esta garantía permitirá al Municipio cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

B) Calidad del Servicio: Por una suma equivalente al 10% el valor del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

8. SANCIONES PECUNIARIAS:

8.1 Multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte del Contratista en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, el Contratista cancelará al municipio por cada semana de retraso, el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.05%) del valor total del contrato, sin exceder el diez (10%) por ciento del valor del mismo. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, El Municipio y/o el supervisor verificarán semanalmente el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del Contratista, de acuerdo con lo señalado en la invitación pública, condiciones técnicas exigidas, propuesta presentada por el Contratista y cláusulas del contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento.

Para efectos de que el Contratista cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que El Municipio lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al Contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta Cláusula.

El Contratista autoriza a El Municipio para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa.

De no existir tales saldos a favor del Contratista o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, El Municipio podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.

8.1 Causales:

Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula décima, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
2. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
3. Por atraso imputable al contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por cambiar el personal presentado al supervisor o a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Se causarán multas equivalentes a [1 SMMLV], por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en

Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista, sin que estas hayan sido comunicadas a la entidad y afecten el cumplimiento de la ejecución del contrato. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5%] del valor del contrato.

8.3 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS. Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas anteriormente, El Municipio, mediante comunicación escrita, señalará al Contratista los hechos en que se funda el incumplimiento correspondiente e instará al cumplimiento de las obligaciones pertinentes indicando el monto total de la multa que se causa por tales circunstancias. Para rendir las contradicciones y explicaciones correspondientes, el Contratista contará con un plazo no superior a tres (3) días hábiles. Si vencido el plazo el Contratista guarda silencio, se entenderá que la multa ha sido aceptada y El Municipio procederá a su cobro en los términos previstos en la cláusula de multas. En caso de que el Contratista formule, en término, objeciones frente a los hechos en que se fundan las conclusiones sobre la mora o incumplimiento de las obligaciones, El Municipio decidirá definitivamente sobre su procedencia mediante decisión motivada. En caso, de mantenerse la imposición de la multa, se procederá a su cobro en los términos previstos en la Cláusula de multas. El proceso de presunto incumplimiento se someterá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

8.3.1 Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del Contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, El Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del Contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El Contratista autoriza a El Municipio a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor.

El Municipio podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.
La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el numeral anterior, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad de: contrato. El proceso de presunto incumplimiento se someterá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

9. NDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UNA CUERDO COMERCIAL.

El numeral 10° del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, indica que se debe señalar si la contratación que se pretende realizar está cobijada por un Acuerdo Comercial. Teniendo en cuenta las disposiciones legales antes referidas, se realizó el correspondiente análisis tomando como base el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", con el objetivo de determinar sí para el presente proceso podría aplicar algún acuerdo en esta materia, para lo cual se menciona lo siguiente:

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales vigentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana:

A[1] Anexo 1: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal

Acuerdo Comercial		Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepciones
Alianza Pacífico	Chile Perú	Bienes y servicios $655'366.000 Servicios de construcción $16.384'153.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62
Chile		Bienes y servicios $643'264.000 Servicios de construcción $16.081'602.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18,19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Costa Rica		Bienes y servicios $1.162'733.000 Servicios de construcción $16.389'628.000	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62
Estados AELC		Bienes y servicios $852'074.000 Servicios de construcción $21.301'857.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo Norte	Guatemala	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60
	El Salvador		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 60
Unión Europea		Bienes y servicios $859'752.000 Servicios de construcción $21.493'810.000	1, 4, 5, 6, 7,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57

Fuente: Colombia Compra Eficiente - Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021

Valores a partir de los cuales se aplican los Acuerdos Comerciales, a nivel de entidades Municipal:

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacifico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para:(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción a partir de 5.000.000 SDR.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

El Acuerdo Comercial con la República de Corea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación para la contratación de bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y para servicios de construcción desde US$ 7.407.000. Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.

Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones7 , todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas)8 y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel municipal están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CA

Todos los valores anteriores deben observarse teniendo en cuenta que reflejan los umbrales base pactados en los capítulos de compra pública de los Acuerdos Comerciales. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que estos valores son actualizados periódicamente, teniendo en cuenta las fórmulas incorporadas en cada acuerdo y la TRM aplicable. Las Entidades Estatales podrán dirigirse al sitio web de Colombia Compra Eficiente donde podrán consultar en pesos colombianos los umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales.

Para su verificación se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo: Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno. En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional). Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo. Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Debe tenerse en cuenta que un mismo Proceso de Contratación puede estar cubierto, de forma simultánea, por más de un Acuerdo Comercial y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN2 . Incluso, para un mismo Estado pueden existir dos Acuerdos Comerciales aplicables, o un Acuerdo Comercial y la Decisión 439 de 1998 de la CAN. Así, un Proceso de Contratación puede estar cobijado por el Acuerdo Comercial con la Alianza Pacífico y con el Acuerdo Comercial con Chile o México; o, por el Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. En estos casos, la Entidad Estatal debe cumplir con cada uno de los compromisos contenidos en estos Acuerdos Comerciales y en la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

Acuerdo comercial		Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile Perú México	Si (Excepto México)	No	SI Excepción (02)	NO
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Corea		Si	No	Si Excepción (57)	NO
Costa rica		SI	No	Si Excepción (57)	NO
Estados Unidos		SI	No	N/A	NO
Estados AELC		Si	No	Si Excepción (02)	NO
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador Guatemala	Si	Si	SI Excepción (02)	NO
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	No	SI Excepción (57)	No
Israel		SI	No	No	No
DECISIÓN 439 DE 1998 de la Secretaría de la CAN		Si	Si	No	SI

10- SUPERVISIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, La supervisión de la ejecución del objeto contractual será ejercida por el secretario de Educación del Municipio de San Carlos, o por el profesional que éste designe, con el fin de ejercer la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera-contable.

El Supervisor tendrá a su cargo: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. c) Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el contratista. d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los términos estipulados en el contrato y en la propuesta del contratista. e) Informar a la Entidad,

respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica del Municipio, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, informar sobre su desarrollo general y realizar los requerimientos a los que haya lugar para su mejor ejecución, velar por el sostenimiento del equilibro contractual. i) Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato. j) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato. k) Verificar que el contratista cumpla con la obligación de afiliación y aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherente al cumplimiento de su objeto.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. El Acta de Liquidación será suscrita por las partes contratantes, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.Se advierte que, una vez iniciada la ejecución del contrato, se entiende por notificado e iniciado el ejercicio de la labor de supervisión de la ejecución del contrato.

11. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME:

Esta convocatoria es susceptible de ser limitadas a la participación exclusiva de Micro, pequeñas o medianas empresas, toda vez que el valor del presupuesto del presente proceso de selección no excede el valor del umbral reflejado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. para Convocatorias limitadas a Mipyme, esto es, mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.1

511.708.497

Esta convocatoria es susceptible de ser limitada la participación de micro, pequeñas o medianas empresas colombianas, con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el caso: COP

511.708.497

1. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas durante por lo menos un día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura de que trata el numeral

1 https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/umbral_de_mipymes_2025_oali.pdf

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto respecto de los Acuerdos Comerciales suscritos con la Unión Europea y los Estados AELC cuyos umbrales tendrán vigencia del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 y tratándose de personas jurídicas, siempre que acrediten que su objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en la presente convocatoria.

Para la limitación del proceso la o las Mipyme deberá acreditar su tamaño empresarial y domicilio con los siguientes documentos:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes individuales y/o en consorcio o unión temporal aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota: De acuerdo con Concepto-CCE-020-2023 de fecha 14 de febrero de 2023 las Entidades Sin Ánimo de Lucro que deseen beneficiarse de presente incentivo, deberán acreditar y probar que corresponden a las entidades de economía solidaria de que trata el Articulo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 parágrafo primero, en concordancia con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 454 de 1998.

12. IMPUESTOS

El contratista asumirá el pago de las estampillas e impuestos municipales a que haya lugar.

Para constancia se firma en SAN CARLOS a los nueve (09) días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

PEDRO ALFONSO AVILA MEDINA

Secretario de Gobierno